



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

REFERENCIA: Sucesión doble e intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
CAUSANTE: Fabiola del Socorro García y Argemiro de Jesús Jaramillo
INTERESADOS: Luis Fernando y Juan Carlos Jaramillo García.
RADICADO: 05861 40 89 001 2021 000071 00
AUTO: Interlocutorio N°032.
ASUNTO: Requiere previo Desistimiento tácito (Art.317 Nral 1 del C.G.P.)

Revisado el proceso de la referencia, propuesto por el señor Luis Fernando y Juan Carlos Jaramillo García, representado legalmente por el abogado ORLANDO DE J. ÁLZATE SALDARRIAGA, se tiene que por auto interlocutorio N°106 del 5 de mayo de 2021, se declaró abierta y radicada la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes señores ARGEMIRO DE JESUS JARAMILLO BERMUDES y FABIOLA DEL SOCORRO GARCIA MONTOYA, y se reconoció como herederos legítimos de los finados a sus hijos LUIS FERNANDO JARAMILLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N°70'661.696 y a JUAN CARLOS JARAMILLO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N O 70'661.863.

Dentro del citado interlocutorio N°106, se ordenó la comparecencia de los señores GLORIA PATRICIA JARAMILLO GARCIA y JULIAN DARIO JARAMILLO GARCIA., para que comparecieran al proceso y manifestaran si aceptan o repudian la herencia, sin perjuicio de terceros, en caso de que pueda demostrar la calidad de heredero de los extintos ARGEMIRO DE JESUS JARAMILLO BERMUDES y FABIOLA DEL SOCORRO GARCIA MONTOYA.

Se ordenó, además, el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radiodifusora local u otra de cobertura local, a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia – Antioquia. Publicación que solo se hizo efectiva a través del periódico el Colombiano, el día 5 de septiembre de 2021, quedando pendiente de allegar la publicación realizada por la emisora Libertad de Venecia y que a la fecha no la ha presentado.

En consecuencia, invocando lo preceptuado al artículo 317 numeral 1°, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones pertinentes con el fin de lograr la vinculación de los señores GLORIA PATRICIA JARAMILLO GARCIA y JULIAN DARIO JARAMILLO GARCIA), conforme las voces del artículo 291 y ss del C.G. del Proceso General del Proceso y del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación Art.317 Nral 1 inciso 2 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°006

Venecia (Ant.) 09de febrero de 2022



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria